



PODER LEGISLATIVO
Cámara de Senadores

GERENCIA GENERAL DE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

MEMORÁNDUM GGAF N° 950 /2026

A

: Abg. Antonio Sánchez, Secretario General
Secretaría General - Cámara de Senadores
Cámara de Senadores

DE

: Abg. Anhalía Brítez Aponte, Gerente General
Gerencia General de Administración y Finanzas
Cámara de Senadores

REF

: Respuesta a Solicitud de Información Pública AIP N°101.172.-
Exp. N° 1683 (Informe original).

FECHA

: 17 de abril de 2026

Por medio del presente, me dirijo a usted, a fin de dar **respuesta y cumplimiento oportuno a la Solicitud de Información Pública AIP N° 101.172**, formulada mediante Portal Unificado de Acceso a la Información Pública, ingresada en fecha 24 de marzo de 2026, mediante correo electrónico por parte de la Dirección General de Relacionamiento con la Ciudadanía, Anticorrupción y Transparencia de la Cámara de Senadores.

En ese sentido, se remite adjunto **Informe DGRF N°330/2026** emitido por la **Dirección General de Recursos Financieros**, conforme a la información requerida, relativo a bonificaciones y sobresueldos en el Rubro 133.

Se adjunta, copia simple de Resolución N° 1.468 – Congreso de la Nación de fecha 23 de marzo de 2026. "Por la cual se dispone la no aplicación de la bonificación por responsabilidad en el cargo para el Ordenador de Gastos titular del Congreso de la Nación."

Al respecto, tenga a bien por su intermedio, derivar el presente memorándum, a la **Dirección General de Relacionamiento con la Ciudadanía, Anticorrupción y Transparencia** a su cargo, a los efectos que correspondan.

medgaf@senado.gov.py
Telf.: (021) 414 5848
Río Jejuí y Avda. República - Asunción

SECRETARÍA GENERAL
GABINETE

Fecha: 17/04/26
Hora: 12:48 Nro: 00174
Recibido: [Firma]

Lic. ALBA CANDIA
Gabinete - Srta. General
H. Cámara de Senadores

GGAF
Cámara de Senadores

Estefanía Pereira
Directora de Gabinete
Gerencia General de Administración y Finanzas
Cámara de Senadores



PODER LEGISLATIVO
Congreso de la Nación

RESOLUCIÓN N° 1468.-

POR LA CUAL SE DISPONE LA NO APLICACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR RESPONSABILIDAD EN EL CARGO PARA EL ORDENADOR DE GASTOS TITULAR DEL CONGRESO DE LA NACIÓN.

Asunción, 23 de marzo de 2026

VISTA:

La Ley N° 7609/2025 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2026"; el Decreto N° 5311/2026; y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 44 de la Ley N° 7609/2025 establece que las asignaciones complementarias previstas en el Objeto del Gasto 133 "Bonificaciones" serán reglamentadas por la Máxima Autoridad Institucional, disponiendo asimismo que los ordenadores de gastos podrán percibir dichas asignaciones hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%), constituyendo dicho porcentaje un límite máximo y no un derecho de percepción automática.

Que, el Decreto N° 5311/2026, en su Artículo 131 inciso f), regula la bonificación por responsabilidad en el cargo para Ordenadores de Gastos o habilitados pagadores, estableciendo igualmente su carácter de asignación sujeta a reglamentación y a un tope máximo.

Que, el Artículo 248 de la Ley N° 7609/2025 dispone que el Presidente del Congreso de la Nación oficiará como Ordenador de Gastos, en carácter de titular.

Que, en virtud de la potestad reglamentaria atribuida a la Máxima Autoridad Institucional, corresponde definir las condiciones de aplicación de las referidas bonificaciones, en atención a criterios de racionalidad del gasto público, eficiencia administrativa y adecuada asignación de recursos.

Que, en ese contexto, resulta procedente disponer la no aplicación de la bonificación por responsabilidad en el cargo respecto del Ordenador de Gastos titular, atendiendo a la naturaleza del cargo y a la estructura remunerativa propia del mismo.

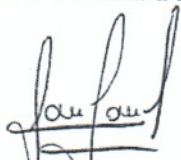
Por tanto, en uso de sus atribuciones;

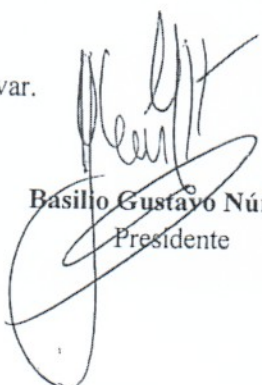
**EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

Artículo 1°. Disponer la no aplicación de la Bonificación por Responsabilidad en el Cargo para Ordenador de Gastos, prevista en el Objeto del Gasto 133 "Bonificaciones", respecto del cargo de Presidente del Congreso de la Nación, en su carácter de Ordenador de Gastos titular.

Artículo 2°. Dejar sin efecto cualquier disposición administrativa que autorice el pago de dicha bonificación al cargo mencionado en el artículo precedente.

Artículo 3°. Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.


Antonio Z. Sánchez O.
Secretario General


Basilio Gustavo Núñez
Presidente



PODER LEGISLATIVO
Cámara de Senadores

INFORME DGRF N° 330/2026

A: Abg. Anhalía Brítez, Gerente General
Gerencia General de Administración y Finanzas

DE: CPN. Miguel Aponte, Director General.
Dirección General de Recursos Financieros.

REF: Solicitud de información N° 101.172.
Portal Unificado de Acceso a la Información Pública

FECHA: 10 de abril de 2026

En atención a la Solicitud de Información N° 101.172, ingresada en fecha 24 de marzo de 2026 a través del Portal Unificado de Acceso a la Información Pública, se eleva el informe correspondiente, en los siguientes términos:

1. Actos administrativos Remitir copia íntegra de todas las resoluciones, disposiciones o actos administrativos que autoricen el pago de bonificaciones (Rubro 133) a autoridades del Congreso Nacional, incluyendo presidencia, mesa directiva y senadores.

El Objeto del Gasto 133 no se encuentra previsto a la fecha como concepto remunerativo aplicable a las autoridades de referencia; en tal sentido, se remite copia de la Resolución N° 1468/2026, "POR LA CUAL SE DISPONE LA NO APLICACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR RESPONSABILIDAD EN EL CARGO PARA EL ORDENADOR DE GASTOS TITULAR DEL CONGRESO DE LA NACIÓN".

Igualmente, se precisa que los miembros de la Mesa Directiva y los demás Senadores no registran percepción alguna en concepto del referido objeto del gasto.

2. Base legal y criterios: Explicar el fundamento jurídico que habilita la asignación de bonificaciones a autoridades políticas, incluyendo criterios técnicos utilizados para determinar montos. Indicar si existen reglamentos internos, manuales o instructivos aplicables.

El fundamento para la asignación de bonificaciones en el Objeto del Gasto 133 se encuentra establecido en la Ley N° 7609/2025, particularmente en su artículo 44, el cual dispone que los funcionarios del Congreso Nacional y de la Cámara de Senadores podrán percibir asignaciones complementarias conforme a dicho objeto del gasto, estableciendo además un límite máximo del 50% para los ordenadores de gastos y cargos equivalentes.

En concordancia, el Decreto N° 5311/2026, en su artículo 133, establece que la reglamentación del pago de bonificaciones para los ordenadores de gastos del Poder Legislativo corresponde a las máximas autoridades institucionales, dentro de los límites fijados por el artículo 44 de la Ley N° 7609/2025.

En cuanto a los criterios técnicos para la determinación de montos, estos se encuentran establecidos de acuerdo a los parámetros del marco legal vigente en materia presupuestaria y en el ámbito de las competencias de la Máxima Autoridad Institucional.

3. Nómina de Beneficiarios: Remitir listado completo en formato Excel/CSV de todos los funcionarios beneficiarios del Rubro 133, indicando: Cargo, Dependencia, Monto mensual percibido, periodo de percepción.

En el marco de lo dispuesto en la Ley N° 5282/2014, específicamente en su artículo 17, se establece que, cuando la información pública requerida se encuentre disponible a través de un medio fehaciente



PODER LEGISLATIVO
Cámara de Senadores

de acceso, la obligación de la fuente pública se satisface mediante la indicación precisa de la fuente, el lugar y la forma de acceso correspondiente.

En ese sentido, la información relativa a la nómina de funcionarios y las asignaciones percibidas, incluyendo aquellas vinculadas al Objeto del Gasto 133, se encuentra publicada y actualizada en el portal institucional de la Cámara de Senadores, en cumplimiento de las disposiciones de transparencia activa.

A los efectos de su consulta, se indica el siguiente acceso:

<https://www.senado.gov.py/index.php/ley-5189-14/102-nominas-y-listados>

En consecuencia, la información solicitada se halla disponible en formato accesible y de libre consulta a través del medio señalado, dándose por cumplida la obligación de informar en los términos de la normativa vigente.

4. Evolución histórica Remitir histórico de asignaciones de bonificaciones al Presidente del Congreso (periodo 2017–2026), incluyendo: Montos mensuales Periodos Actos administrativos que los respaldan Indicar expresamente si autoridades anteriores percibieron dichas bonificaciones.

En el marco de lo dispuesto en la Ley N° 5282/2014, específicamente en su artículo 17, cuando la información requerida se encuentra disponible a través de medios fehacientes de acceso público, la obligación de la fuente pública se satisface mediante la indicación precisa del sitio, forma y modalidad de acceso correspondiente.

En ese sentido, la información vinculada a las asignaciones presupuestarias y percepciones correspondientes al periodo solicitado se encuentra publicada y sistematizada en el portal institucional de la Cámara de Senadores, en cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa.

A los efectos de su consulta, se indica el siguiente acceso:

<https://www.senado.gov.py/index.php/ley-5189-14/102-nominas-y-listados>

En consecuencia, la información requerida se halla disponible en el medio señalado, en formato accesible y de libre consulta, dándose por cumplida la obligación de informar en los términos de la normativa vigente.

5. Ejecución presupuestaria Remitir ejecución del Rubro 133 correspondiente a los años: 2023 2024 2025 2026 (hasta la fecha) Incluyendo presupuesto aprobado y ejecutado.

En el marco de lo dispuesto en la Ley N° 5282/2014, específicamente en su artículo 17, cuando la información pública requerida se encuentra disponible a través de medios fehacientes de acceso, la obligación de la fuente pública se satisface mediante la indicación precisa de la fuente, el lugar y la forma de acceso correspondiente.

En ese sentido, la información relativa a la ejecución presupuestaria, incluyendo los datos correspondientes al Objeto del Gasto 133 para los ejercicios fiscales solicitados, se encuentra publicada y actualizada en el portal institucional de la Cámara de Senadores, en cumplimiento de las disposiciones de transparencia activa.

A los efectos de su consulta, se indica el siguiente acceso:

<https://www.senado.gov.py/index.php/ley-5189-14/101-presupuesto-de-ingresos-gastos-asignados-y-anexo-de-personal>

En consecuencia, la información requerida se halla disponible en el medio señalado, en formato accesible y de libre consulta, dándose por cumplida la obligación de informar en los términos de la normativa vigente.



PODER LEGISLATIVO
Cámara de Senadores

6. Ordenadores de gasto: Identificar las autoridades responsables de la autorización de pagos de bonificaciones. Indicar si las autoridades beneficiadas participaron en la aprobación de sus propias asignaciones.

Conforme a la Ley N° 1535/1999, artículo 37, los pagos en la Administración Pública deben ser ordenados por la Máxima Autoridad Institucional, en el marco de obligaciones legales y con cargo a créditos presupuestarios vigentes.

En ese contexto, la Ley N° 7609/2025, artículo 248, dispone que el Presidente del Congreso de la Nación actúa como Ordenador de Gastos, con competencia para autorizar pagos, incluidos aquellos en concepto de bonificaciones.

El Reglamento Interno de la Cámara, complementa este sistema normativo, asignando al Presidente la suscripción de actos administrativos (art. 41 inciso rr.) y al Secretario General su refrendo, otorgando validez formal al acto administrativo (art. 45 inciso a.)

La autorización de pagos de bonificaciones corresponde al Presidente del Congreso/Cámara de Senadores, en su carácter de Ordenador de Gastos, en el marco de un régimen normativo vigente y de aplicación obligatoria. En tal condición, y siendo la autoridad legalmente competente para disponer la ejecución del gasto, sin margen de discrecionalidad puesto que, su intervención se circunscribe a la materialización administrativa de obligaciones previamente establecidas por la normativa aplicable.

En consecuencia, no se configura una situación de autoasignación de beneficios, sino la ejecución de disposiciones legales preexistentes, dentro del ámbito de las responsabilidades administrativas inherentes al cargo.

7. Control y auditoría. Remitir informes de auditoría interna, dictámenes jurídicos o evaluaciones institucionales sobre el uso del Rubro 133. Indicar si la Contraloría General de la República ha intervenido o emitido observaciones.

Por su parte, la ejecución del Objeto del Gasto 133 se encuentra sujeta a los mecanismos de control y rendición de cuentas previstos en la Resolución CGR N° 605/2022, que aprueba la Guía Básica de documentos respaldatorios de la ejecución presupuestaria de ingresos y gastos de las entidades sometidas al control de la Contraloría General de la República.

En ese marco, no se registran constancias de intervenciones o pronunciamientos específicos circunscriptos exclusivamente al referido objeto del gasto, más allá de los controles ordinarios inherentes al sistema de rendición de cuentas.

8. Comparación institucional: Informar si otras instituciones del estado aplican esquemas similares de bonificaciones a altas autoridades indicando normativa y montos.

En relación con el requerimiento formulado, cabe señalar que la información solicitada implica la realización de un relevamiento y análisis comparativo respecto de otras instituciones del Estado, lo cual excede el ámbito de información obrante en esta fuente pública.

En ese sentido, conforme al artículo 18 de la Ley N° 5282/2014, las solicitudes de acceso a la información no pueden comprender la elaboración de evaluaciones o análisis que no correspondan al ámbito funcional del organismo requerido, circunscribiéndose la obligación de respuesta a la información existente y disponible bajo su control.

En consecuencia, a los efectos de una adecuada canalización del requerimiento, se sugiere dirigir la consulta a las instituciones competentes en la materia.



PODER LEGISLATIVO
Cámara de Senadores

9. Transparencia activa: Indicar si esta información se encuentra publicada en portales oficiales, proporcionando enlaces correspondientes.

Las informaciones solicitadas en los puntos 3, 4 y 5 del presente requerimiento se encuentran debidamente publicadas en el portal institucional de la Cámara de Senadores, en cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa previstas en la Ley N° 5282/2014 y normativa concordante.

A tales efectos, se indica el siguiente acceso:

<https://www.senado.gov.py/index.php/ley-5189-14/106-informe-ley-5189>

En consecuencia, la información requerida se encuentra disponible en el medio señalado, en formato accesible y de libre consulta.

10. Responsabilidad administrativa: Informar si se han iniciado revisiones, sumarios o medidas administrativas relacionadas con la asignación de bonificaciones.

En el marco de los antecedentes administrativos disponibles y de los registros obrantes en esta institución, no se advierte la existencia de actuaciones específicas que hayan derivado en la instrucción de revisiones, sumarios u otras medidas administrativas vinculadas de manera directa y particular a la asignación de bonificaciones.

Ello, sin perjuicio de los mecanismos ordinarios de control y supervisión administrativa vigentes, que se aplican de manera permanente en el ámbito institucional.

11. CLAUSULA FINAL. Solicito que la información sea remitida en formato digital abierto (PDF legible y, cuando corresponda, Excel/CSV), conforme a los principios de: máxima divulgación exhaustividad completitud.

En relación con el formato requerido, corresponde precisar que, conforme al artículo 12 de la Ley N° 5282/2014, el formato o soporte indicado por el solicitante reviste carácter meramente preferencial, no constituyendo una obligación exigible para la fuente pública requerida.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 del citado cuerpo normativo, el deber de información se circunscribe a la provisión de datos existentes, no implicando la elaboración, adecuación o conversión de información en formatos distintos a aquellos en que obran en poder de la institución.

A su vez, en los términos del artículo 17, cuando la información requerida se encuentre disponible a través de medios fehacientes de acceso, la obligación de la fuente pública se satisface mediante la indicación de la fuente, el lugar y la modalidad de acceso correspondiente.

En ese marco, se deja constancia de que la información solicitada se encuentra debidamente publicada en el portal institucional, en cumplimiento de las disposiciones de transparencia activa, pudiendo accederse a la misma a través de los enlaces oportunamente indicados, teniéndose por cumplido el deber de informar conforme a la normativa vigente.


Laura Barrios
Jefa de Departamento de Secretaría
Gerencia Gral. de Administración y Finanzas
Cámara de Senadores
17/04/20


Lic. Rubén García
Dpto. de Mesa de Entrada
Gerencia General de Administración
Cámara de Senadores